

SECRETARÍA. Bogotá D.C. Doce (12) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022). Al Despacho del señor Juez el presente **PROCESO EJECUTIVO LABORAL N° 2019-00753** de **REINALDO ARÉVALO MARTÍNEZ** contra **COOTRAPENSILVANIA** y **OTRO**, informando que fue allegado recurso de reposición y en subsidio de apelación por los apoderados del extremo demandado y escrito aportado por la parte demandante. Sírvasse proveer.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISÉIS (16) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se encuentran al despacho las presentes diligencias a fin de emitir el pronunciamiento sobre los recursos de reposición y apelación interpuestos por los apoderados del extremo demandado (fls. 124-125), en contra de los ordinales tercero y cuarto del auto calendado veintinueve (29) de noviembre de 2022 (fls. 120-122).

Indican los recurrentes que existe incongruencia entre la decisión tomada en el numeral primero de la providencia, donde se solicitó al actor que manifestara de cuales cautelas prescindía, con el numeral tercero que ordenó el secuestro sobre los bienes inmuebles y el numeral cuarto que ordenó librar el Despacho Comisorio.

CONSIDERACIONES

Para resolver el recurso de reposición, es pertinente indicar que, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 600 del C. G. del P., el Despacho mediante auto del veintinueve (29) de noviembre de 2022 (fls. 120 a 122), requirió al ejecutante para que, manifestara de cuáles cautelas decretadas prescindía, en relación con los bienes inmuebles identificados con Matrícula Inmobiliaria N° **50N-456336** y N° **50C-1450882**.

En ese orden, frente a lo invocado en los numerales primero (1°) y segundo (2°) del recurso impetrado, bastará con señalar que en providencia del veintisiete (27) de enero de 2021 (fls. 16-18) se ordenó por este Despacho el embargo y secuestro del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **50C-1450882** y a su vez en proveído del dieciséis (16) de marzo de 2022, se decretó la misma cautela respecto del inmueble **50N-456336** (fls. 51-55), autos que en todo caso se encuentran en firme y ejecutoriados.

Así las cosas, los numerales tercero y cuarto del auto recurrido, no decidieron el decreto de medidas cautelares, pues las mismas fueron ordenadas en las precitadas providencias, por el contrario, devienen de la orden en firme ya impartida por el Despacho, a efectos de librar los oficios respectivos a la autoridad competente para tal fin.

Por lo expuesto, se negará el recurso de reposición impetrado y a su vez se rechazará por improcedente el recurso de apelación propuesto también por la parte ejecutada.

No obstante, la parte actora solicita la adición del auto recurrido, siendo menester señalar lo reglado por el art. 287 del C.G.P., que establece que:

“ARTÍCULO 287. Cuando la sentencia omite resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

(...) Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.”

Con lo señalado, para que sea procedente la adición por parte del Juez o a solicitud de parte, debe haberse omitido el pronunciamiento sobre cualquier punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de manifestación, sin embargo, se evidencia que el Despacho sí se pronunció en la parte considerativa acerca del pedimento, pues en el proveído se concluyó que: *“en la presente Litis no fueron propuestas excepciones de mérito por la pasiva contra el auto que libro mandamiento de pago (fls. 16 -18) y por lo tanto no es posible acceder a tal pedimento.”*

Encontrando que, pese al pronunciamiento emitido, se omitió indicar la consideración de esta motivación en el resuelve, y en ese sentido se adicionará el auto del veintinueve (29) de noviembre de 2022, así:

“QUINTO: NEGAR la solicitud de caución de hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, conforme a las consideraciones expuestas”

Finalmente, en cumplimiento a lo ordenado en auto anterior, avizora el Despacho la manifestación allegada por el apoderado del ejecutante en la cual se prescinde de la medida cautelar decretada sobre el bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° **50N-456336** de propiedad del demandado Miguel Alfonso Rincón Rusinque (fl. 127).

En consecuencia, dado que en el presente proceso se dan las hipótesis establecidas en el artículo 600 del C.G. del P., se ordenará **CANCELAR y LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** decretado de la cuota parte del

inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50N-456336** del demandado Miguel Alfonso Rincón Rusinque.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER los ordinales tercero y cuarto del auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022.

SEGUNDO: RECHAZAR el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada.

TERCERO: Adicionar el auto del veintinueve (29) de noviembre de 2022, en el sentido de:

***“QUINTO: NEGAR** la solicitud de caución de hasta por el diez por ciento (10%) del valor actual de la ejecución, conforme a las consideraciones expuestas”*

CUARTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO decretado de la cuota parte del inmueble identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria N° **50N-456336** del demandado Miguel Alfonso Rincón Rusinque . En caso de existir embargo de remanentes, **PÓNGANSE A DISPOSICIÓN** de la autoridad competente. **Por Secretaría** Líbrense los oficios pertinentes.

QUINTO: El **DESPACHO COMISORIO** ordenado líbrese respecto del restante bien inmueble que permanece embargado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO

JUEZ

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO POR ANOTACIÓN
EN EL ESTADO NUMERO 19 FIJADO HOY 24 DE
FEBRERO DE 2023 A LAS 8:00 A.M.



DIANA PATRICIA ORTÍZ OSORIO

Secretaria

Firmado Por:

Edgar Yesid Galindo Caballero

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 016

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7474b1578025c393f2ae934f3bc84b9548d2d078c9eef58eae60500f01de9e5**

Documento generado en 23/02/2023 08:46:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>